REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/21

En Madrid, 04 de noviembre de 2026 se reune el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)

· CAJA RURAL AULA VALLADOLID - KH-7 BM. GRANOLLERS (RNP013)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 162.4 del RPC.

· VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS - C.BM. MORVEDRE (RNP014)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 162.4 del RPC.

3. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)

· QUIREZA EVENTS CISNE - BALONMANO GUADALAJARA (RYP015)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· BLENDIO SANTANDER CIUDAD SINFIN - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (RYP016)

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no

inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

4. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 7)

· **CONSERVAS ORBE ZENDAL BM PORRIÑO - ELDA PRESTIGIO (DHF076)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

5. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 6)

· **CAJA RURAL CLEBA - RAHI SEPISUR CORDOBA (DOF063)**

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

6. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 8)

· **BALONMANO GUADALAJARA - BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA (DHB081)**

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

· **ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA (DHB083)**

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.x del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en acta ni estar presente en el partido, persona alguna con la Licencia Federativa y la titulación adecuada para ejercer la función de Médico del equipo, siendo obligatorio en la categoría.

7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· **COLEGIO LOS SAUCES A.D. CARBALLAL - CLUB BALONMANO PERDOMA (PFA051)**

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, dado que la retransmisión se inica con 13 minutos de publicidad cuando debe empezar con la presentación de los equipos.

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video subido al sistema, al incluir 13 minutos de publicidad antes de la presentación de los jugadores.

· **RECOLETAS SALUD SANCHEZ-VALENCIA - HAND VALL VALLADOLID - 3COM SQUAD VALSEQUILLO (PFA052)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VALSEQUILLO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VALSEQUILLO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VALSEQUILLO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente.

· **INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - SAR RODAVIGO (PFA054)**

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar en el encuentro la jugadora que tiene asignado un número de dorsal (79) en el tríptico de equipo con una equipación en la que figuraba el dorsal 97, siendo reincidente.

· **HELVETIA SAEPLAST CAÑIZA - ROMADE (PFA057)**

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que la retransmisión se inicia en la segunda parte del encuentro.

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, dado qeu la grabación se inicia en la segunda parte del partido.

· **AYTO CARRION - BM POZUELO DE CVA. - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD051)**

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar en el encuentro una jugadora sin nombre en la camiseta

· **SEGURA E HIJOS BM SANSE - ASOCIACION ABARANERA (PFD055)**

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninguna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en la presente temporada.

· **FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - CAB CARTAGENA (PFD056)**

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar en el encuentro la jugadora con dorsal 15 con una equipación en la que figura un nombre que no coincide con el suyo.

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, dado que la grabación comienza en la segunda parte del encuentro.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· **MMT FEST GALDAR GRAN CANARIA - BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (1MA071)**

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· **BALONMAN POIO ARTAI - BM CULLEREDO (1MA073)**

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· **BALONMANO BARAKALDO - EREINTZA AGUAPLAST (1MC072)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BARAKALDO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· **HANDBOL SANT JOAN DESPI A - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD036)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente. Se desestiman las alegaciones por las razones incorporadas en la comunicación realizada directamente al club.

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente. Se desestiman las alegaciones por las razones incorporadas en la comunicación realizada directamente al club.

10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· HANDBOL GARBI "A" DE PALAFRUGELL - CLUB HANDBOL ESPLUGUES A (1MD071)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GARBI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros

· HANDBOL SANT QUIRZE - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD072)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (88) que participó con la equipación con un dorsal diferente (38) que se intentó modificar con esparadrapo; siendo reincidente en esta infracción.

· CLUB BALONMANO PETRER - CLUB BALONMANO MOSTOLES (1ME071)

Sancionar al ENTRENADOR/A DANIEL BLANCO GARCIA del equipo CLUB BALONMANO MOSTOLES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por seguir protestando decisiones arbitrales después de haber sido excluido y descalificado.

Sancionar al JUGADOR/A YOEL MARCOS MARTINEZ del equipo CLUB BALONMANO PETRER, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por mantener una conducta violenta después de ser descalifciado por su terecra exclussión.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOSTOLES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 112 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar uno de los jugadores del equipo con uniformidad diferente al resto.

· CLUB HANDBOL MALLORCA - HANDBOL SANT JOAN (1ME072)

Sancionar al Club HANDBOL MALLORCA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación

de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo, dado que la persona indicada en el Anexo no puede ejercer las fucniones de Delegado de campo porque no consta en la Plantilla al no disponer de Licencia federativa como Oficial de equipo.

· **CH SECAR DE LA REAL - CBM. ALGEMESI (1ME078)**

Sancionar al Club HANDBOL SECAR DE LA REAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· **MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF074)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que el enlace subido no se corresponde con la emisión del encuentro.

· **C.D AGRINOVA BM VICAR - LIMOBEL BM POZUELO DE CVA (1MF075)**

Sancionar al Club C.D. AGRINOVA BM, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

11. OTRAS SANCIONES

· **OFICIAL DAVID CUEVAS DOMINGUEZ**

Sancionar al OFICIAL DAVID CUEVAS DOMINGUEZ, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y la SUSPENSION DE DOS ENCUENTROS DE COMPETICION OFICIAL, todo ello en relación con los artículos 19.b y 25, así como con la concurrencia de la circunstancia agravante del artículo 8.h, todos ellos del RRD, por haber insultado, desde la grada durante la celebración del partido 1MF072 a los árbitros del encuentro siendo titular de la Licencia Federativa como Oficial del Equipo y la condición de Directivo del Club.
La sanción se impone en su grado medio por la concurrencia de la circunstancia agravante.
Se desestiman las alegaciones presentadas por cuanto que la mera manifestación de rechazo formulada por el interesado no tiene entidad suficiente como para desvirtuar la presunción iuris tantum del acta del partido sin que se haya propuesto, pese a indicarlo así el escrito, ningún medio de prueba.
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 RRD el Club se considera responsable subsidiario del pago de la sanción económica impuesta..

· **OFICIAL RAYCO MANUEL JIMENEZ SOSA**

Sancionar al OFICIAL RAYCO MANUEL JIMENEZ SOSA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 19.a del RRD por agredir, al finalizar el encuentro, a un jugador del equipo contrario propinándole una bofetada con la mano abierta sin causar resultado lesivo..

12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

13. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.
Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.
Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)
Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.
Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

A C C - 0 4 1 1 2 0 2 6 - 1 7 1 4 2 7